✠

Para despachos de oficio de este mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Los escrivanos Reales con mas facilidad y menos Cuipacion en nauegar de aqui adelante en cada vna de las Ciudades villas y lugares del Reyno en donde ay o adelante vbiere Jurisdicion para conozer de las dhas Causas en que se procediere sentencia de galeras tengan obligacion el Corregidor y Justicia que de ello conozca y los escriuanos ante quien pasare que se asente en vn libro de los acuerdos de ayuntamiento firmandolos los dos qualquiera sentencia que sea de condenacion de galeras con la razon y claridad que se sabia dentro de segundo dia y por todo el mes de henero de cada año todos los escriuanos de cada vno en la Ciud o villa donde se exerciere su oficio ante quien se tenuiere en qualquiera manera o por qualquier dependencia pueden hazerse ante ellas dhas causas han de verificar en el libro como del año antecedente esta en el asentada la razon de las sentencias de galeras que ante ellos se dieron y no tuuieren mas y el que no tuuiere ninguna tambien ade acudir a dar fee en el dho libro de que no la tiene y todos verificar de afirmatiua y lo en este capitulo contenido cumplan las dhas justicias por lo que les toca pena de cinquenta mil marauedis y los dhos escriuanos asi en asentar puntualmente en los dhos libros y hazer la fee y testimonio con toda verdad y claridad que es lo que se quedare asentado en el dho libro y si faltare en ello o qualquiera parte de lo contenido en este capitulo incurran en pena de otros cinquenta mil marauedis de priuacion perpetua de sus oficios y en las demas penas que a quien falta a la lealtad de ellos estuuieren puestas por las leyes de estos reynos y los escriuanos de ayuntamiento tengan obligacion de entregar para los efectos el libro del dho ayuntamiento luego que se les pida pena de otros cinquenta mil mrs en quanto a la pena pecuniaria en este capitulo se pone a las Justicias y escriuanos ante quien vbiere pedido sentencia de galeras dentro de dhos dos dias no cumplieren con asentar en el libro de ayuntamiento la dha sentencia sea potica la mitad para la Marca de la dha Cria y la otra mitad para el que lo denunciare.